

Con fecha 25 de noviembre de 2005, el C. C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras. Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto en la cual solicita autorización para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado, el predio en el que se encuentra el vivero forestal, oficinas y el parque temático de educación ambiental, ubicados en el Parque Sahuatoba de esta ciudad, misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: José Antonio Ramírez Guzmán, Juan Quiñónez Ruiz, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yáñez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Del estudio de la iniciativa se desprende la intención del Ejecutivo Estatal, C.P. Ismael Alfredo Hernández Deras, de donar un terreno propiedad del Gobierno del Estado a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, como parte de las acciones que se encuentran proyectadas dentro del programa para preservar el medio ambiente y los recursos naturales representativos de los diferentes ecosistemas del Estado, conservar y proteger en su forma natural todas las especies de géneros de flora y fauna silvestre, preservar la diversidad genética natural, fomentar actividades de recreación, educación ambiental y cultura ecológica en esta entidad.

SEGUNDO.- En el expediente respectivo obran constancias de que el Gobierno del Estado efectivamente es propietario del predio denominado "La China" el cual cuenta con una superficie de 58-18-00.72 has. estando inscrito bajo el número 6579, a fojas 66, del Tomo 52 de la Propiedad, en fecha 11 de marzo de 1924, mismo que no reporta gravamen alguno, dentro de esta superficie se encuentra el Parque Sahuatoba, del cual se segregarán las 18-63-92.54 hectáreas que se pretenden enajenar a título gratuito, a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado; igualmente dentro de la documentación se encuentra el plano que permitió definir su ubicación, medidas y colindancias, siendo las siguientes:

PRIMER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 34.05; con dirección sureste tres líneas, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 8.71 metros; del punto 3 al punto 4 en 54.68 metros y del punto 4 al punto 5 en 109.59 metros; con dirección noreste siete líneas, del punto 5 al punto 6 con una distancia de 82.90, del punto 6 al punto 7 en 23.64 metros, del punto 7 al punto 8 en 13.50 metros, del punto 8 al punto 9 en 17.17 metros, del punto 9 al punto 10 en 42.18 metros, del punto 10 al punto 11 en 80.11 metros,

del punto 11 al punto 12 en 11.20 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 12 al punto 13 con una distancia de 9.14 metros, del punto 13 al punto 14 en 112.48 metros; con dirección suroeste cinco líneas, del punto 14 al punto 15 con una distancia de 301.46, del punto 15 al punto 16 en 78.64 metros, del punto 16 al punto 17 en 59.48, del punto 17 al punto 18 en 22.37 metros, del punto 18 al punto 19 en 31.20 metros, y en dirección noroeste del punto 19 al punto 1 con una distancia de 217.40 metros; con una superficie de 06-13-73.31 has.

SEGUNDO POLÍGONO: Con dirección noreste cinco líneas, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 62.75 metros, del punto 2 al punto 3 en 30.01 metros, del punto 3 al punto 4 en 120.81 metros, del punto 4 al punto 5 en 198.49 metros, del punto 5 al punto 6 en 5.91 metros; con dirección sureste del punto 6 al punto 7 con una distancia de 216.92 metros, con dirección suroeste en cuatro líneas, del punto 7 al punto 8 en 39.58 metros, del punto 8 al punto 9 en 36.39 metros, del punto 9 al punto 10 en 34.66 metros, del punto 10 al punto 11 en 190.70 metros; con dirección noroeste con tres líneas, del punto 11 al punto 12 con una distancia de 23.32 metros, del punto 12 al punto 13 en 51.17 metros, del punto 13 al punto 14 en 7.86 metros; con dirección suroeste. Del punto 14 al punto 1 con una distancia de 31.64 metros; con una superficie de 05-42-16.71 has.

TERCER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 251.84 metros; con dirección sureste, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 140.49 metros; con dirección noreste, del punto 3 al punto 4 con una distancia de 59.31 metros; con dirección sureste tres líneas, del punto 4 al punto 5 en 47.71 metros, del punto 5 al punto 6 en 30.39 metros, del punto 6 al punto 7 en 68.40 metros; con dirección noreste, del punto 7 al punto 8 con una distancia de 70.49 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 8 al punto 9 en 36.35 metros, del punto 9 al punto 10 en 18.74 metros; con dirección suroeste, del punto 10 al punto 11 con una distancia de 443.01 metros; con dirección noroeste, del punto 11 al punto 1 con una distancia de 263.42 metros; con una superficie de 07-08-02.52 has.

Los polígonos descritos forman una superficie total de 18-63-92.54 has., colindan con la Avenida Ferrocarril que se localiza dentro del Parque Sahuatoba, con la calle Granada del Fraccionamiento Las Margaritas y la Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta ciudad de Durango, Durango.

TERCERO.- Los polígonos antes referidos, actualmente se encuentran destinados uno, al funcionamiento de las oficinas de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente; otro, al vivero forestal conformado por tres invernaderos, los cuales se dedican a la producción de plantas de reforestación; y finalmente, el otro destinado para el desarrollo del Parque Temático de Educación Ambiental.

CUARTO.- Por lo anterior, y en virtud a la contaminación producida por el hombre, los gobiernos se han visto en la necesidad de establecer políticas públicas destinadas a la conservación y uso sostenible de los valiosos recursos que nos proporciona la naturaleza; en esta tesitura, el Gobierno Estatal ha implementado un programa para asegurar que tanto la administración pública, los sectores económicos y la población en general participen de manera activa en el manejo de los recursos naturales de su entorno y el medio ambiente, considerando que la prevención es el medio mas eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos; por lo que, la Comisión consideró importante coadyuvar con el Ejecutivo Estatal en las acciones que emprenda para llevar a cabo este importante programa que pretende traer consigo el bienestar de la población, porque sin duda la calidad del medio ambiente es vital para que el ser humano y los demás seres vivos puedan desarrollar sus actividades de manera normal y permanente.

Por las consideraciones vertidas con antelación, la comisión estimó que de aprobarse la Iniciativa en los términos que se propone, se contribuirá para que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Estado cuente con el instrumento jurídico que acredite la propiedad del predio en el que se encuentra desarrollando parte de sus actividades, mismas que deberán seguir enfocadas a la conservación ambiental y cultura ecológica, mejorando sus instalaciones como son el Parque Temático de Educación Ambiental, el cual recibe cotidianamente la visita de niños y jóvenes de escuelas primarias y secundarias a los que se les proporciona instrucción educativa en la materia.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 225

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **D E C R E T A:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la superficie de terreno, donde actualmente está ubicado el vivero forestal, oficinas y el Parque Temático de Educación Ambiental, dentro del Parque Sahuatoba de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., con una superficie de 18-63-92.54 hectáreas, mismo que se encuentra inscrito bajo el número 6579, a fojas 66, del

Tomo 52 de la Propiedad, en fecha 11 de marzo de 1924, no reportando gravamen alguno y cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

PRIMER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 34.05; con dirección sureste tres líneas, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 8.71 metros; del punto 3 al punto 4 en 54.68 metros y del punto 4 al punto 5 en 109.59 metros; con dirección noreste siete líneas, del punto 5 al punto 6 con una distancia de 82.90, del punto 6 al punto 7 en 23.64 metros, del punto 7 al punto 8 en 13.50 metros, del punto 8 al punto 9 en 17.17 metros, del punto 9 al punto 10 en 42.18 metros, del punto 10 al punto 11 en 80.11 metros, del punto 11 al punto 12 en 11.20 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 12 al punto 13 con una distancia de 9.14 metros, del punto 13 al punto 14 en 112.48 metros; con dirección suroeste cinco líneas, del punto 14 al punto 15 con una distancia de 301.46, del punto 15 al punto 16 en 78.64 metros, del punto 16 al punto 17 en 59.48, del punto 17 al punto 18 en 22.37 metros, del punto 18 al punto 19 en 31.20 metros, y en dirección noroeste del punto 19 al punto 1 con una distancia de 217.40 metros; con una superficie de 06-13-73.31 has.

SEGUNDO POLÍGONO: Con dirección noreste cinco líneas, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 62.75 metros, del punto 2 al punto 3 en 30.01 metros, del punto 3 al punto 4 en 120.81 metros, del punto 4 al punto 5 en 198.49 metros, del punto 5 al punto 6 en 5.91 metros; con dirección sureste del punto 6 al punto 7 con una distancia de 216.92 metros, con dirección suroeste en cuatro líneas, del punto 7 al punto 8 en 39.58 metros, del punto 8 al punto 9 en 36.39 metros, del punto 9 al punto 10 en 34.66 metros, del punto 10 al punto 11 en 190.70 metros; con dirección noroeste con tres líneas, del punto 11 al punto 12 con una distancia de 23.32 metros, del punto 12 al punto 13 en 51.17 metros, del punto 13 al punto 14 en 7.86 metros; con dirección suroeste. Del punto 14 al punto 1 con una distancia de 31.64 metros; con una superficie de 05-42-16.71 has.

TERCER POLÍGONO: Con dirección noreste, del punto 1 al punto 2 con una distancia de 251.84 metros; con dirección sureste, del punto 2 al punto 3 con una distancia de 140.49 metros; con dirección noreste, del punto 3 al punto 4 con una distancia de 59.31 metros; con dirección sureste tres líneas, del punto 4 al punto 5 en 47.71 metros, del punto 5 al punto 6 en 30.39 metros, del punto 6 al punto 7 en 68.40 metros; con dirección noreste, del punto 7 al punto 8 con una distancia de 70.49 metros; con dirección sureste dos líneas, del punto 8 al punto 9 en 36.35 metros, del punto 9 al punto 10 en 18.74 metros; con dirección suroeste, del punto 10 al punto 11 con una distancia de 443.01 metros; con dirección noroeste, del punto 11 al punto 1 con una distancia de 263.42 metros; con una superficie de 07-08-02.52 has.

Los polígonos descritos forman una superficie total de 18-63-92.54 has., colindan con la Avenida Ferrocarril que se localiza dentro del Parque Sahuatoba, con la calle Granada del Fraccionamiento Las Margaritas y la Avenida Nellie Campobello de la Colonia J. Antonio Ramírez de esta ciudad de Durango, Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La enajenación a título gratuito, motivo de este decreto, tiene como finalidad regularizar tanto la propiedad como la posesión del predio que ocupa el Parque Sahuatoba de esta ciudad de Victoria de Durango, Dgo., obligando a la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente, a que continúe destinando el área en mención, para uso de la comunidad y enfocadas a la conservación ambiental y cultura ecológica, que fue objeto de la adquisición por parte del Gobierno del Estado, de los predios que le dieron origen.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de que la Secretaría de Recursos Naturales y Medio Ambiente no utilizare el terreno para lo especificado en el artículo anterior, o le diera un fin distinto, tanto el bien como sus mejoras y accesiones se revertirán a favor del Gobierno del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos legales a partir del día siguiente al de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad en este Distrito.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) días del mes de Abril del año (2006) dos mil seis.

DIP. FERNANDO GURZA ZAMORA
PRESIDENTE.

DIP. RODOLFO BENITO GUERRERO GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ
SECRETARIO.